

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 23 Junio 1890)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y administrativo.

Vista la instancia promovida con fecha 2 de Abril último por el Peón Capataz, Carlos Ros, afecto á esa Jefatura, solicitando dispensa de edad en los cinco años que excede de la que señala como límite la Real orden de 24 de Octubre del año próximo pasado, para ser admitido á la convocatoria de ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas:

Visto el favorable informe emitido por V. I. al elevar la instancia de que se trata, apoyándola en todos sus fundamentos:

Vista la Real orden antes citada en la que se fija indistintamente para optar al concurso la edad máxima de cuarenta años y la mínima de veinte:

Visto el reglamento para la organización y servicio de los Peones camineros aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1867, cuyo art. 52 establece «que los Peones Capataces tendrán opción á ser colocados en clase de Sobrestantes y Guardaalmacenes de las obras públicas de Caminos, Canales y Puertos cuando acrediten diez años de buenos servicios con certificación de los Ingenieros á cuyas órdenes hayan estado»:

Resultando que el recurrente obtuvo el nombramiento de Peón caminero de las carreteras del Estado en Diciembre de 1863, y ascendido en 1874 á Capataz, fué elegido en 1883 para la vigilancia de las obras nuevas de varios trozos de carreteras de la misma provincia, en que desde su ingreso en el personal de que forma parte viene sirviendo á satisfacción de sus Jefes, de los que ha merecido elogios en distintas ocasiones por la moralidad, celo é inteligencia que ha demostrado, y son propios de un buen Sobrestante:

Considerando que la disposición del art. 52 antes citado, inspirada en principios de alta moral constituye un estímulo para el buen desempeño del penoso servicio que presta este modesto personal, ofreciéndole una situación más ventajosa y llevadera cuando la rudeza del trabajo va debilitando las fuerzas físicas de sus individuos, por cuya razón sin duda no les fijó límites

en la edad para el ascenso de Capataz á Sobrestante:

Considerando que sometido el interesado en su servicio á los preceptos de un reglamento que contiene varios de carácter correccional, no parece justo prescindir de los que refiriéndose á recompensar el mérito han creado un estado de derecho, con anterioridad á la Real orden de 24 de Octubre, á favor del personal de la clase de Capataces:

Considerando que si á éstos les bastaba, con arreglo á su citado reglamento, para ascender á Sobrestantes, diez años de buenos servicios, con certificación de los Ingenieros á cuyas órdenes hayan estado, no puede negárseles la admisión á la convocatoria por exceso de la edad fijada como regla general en la referida Real orden, debiendo introducirse, por tanto, en la misma, la correspondiente excepción modificatoria en favor de los aspirantes que procedan de la clase de Peones Capataces;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Peón Capataz Carlos Ros en la instancia de que se trata, dispensándole, en su consecuencia, la edad para la presentación á la convocatoria de ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas á que se refiere la Real orden de 24 de Octubre último, y declarar al propio tiempo, como disposición de carácter general, que la limitación de los cuarenta años que la misma fija como edad máxima para el efecto, no es aplicable á los aspirantes que procedan de la clase de Peones camineros Capataces que vienen sirviendo con sujeción al reglamento aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1867, entendiéndose modificada en este sentido la expresada Real orden de convocatoria, fecha 24 de Octubre.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1890. —El Director general, Sagasta.— Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.689

Sección de Fomento.—Minas.

Rectificación.

En el anuncio de admisión del registro de la mina *San Emilio*, número 10.645, de D. Jesualdo Golf, en término de Aguilas, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 298,

correspondiente al día 17 del actual, se ha omitido consignar uno de los dueños del terreno sobre que aquél sitúa, que son los herederos de don Benito Flores; y por error involuntario se nombra el paraje de Albáicar y Balache, en vez de decir Albáidar y Baladre.

Lo que se anuncia al público á petición del registrador y por acuerdo de este Gobierno, á objeto de subsanar la omisión y equivocaciones padecidas.

Murcia 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.690.

Sección de Fomento.—Minas.

En los días desde el 1.º al 8 del mes próximo de Julio, se demarcará la mina *Pureré*, núm. 10.375, sita en los Teatinos, de este término municipal, solicitada por D. Pedro Laencina Buendía, vecino de esta capital, con residencia en el partido de la Alberca.

Lo que se inserta en este *Boletín* para su debida publicidad.

Murcia 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.688.

Sección de Fomento.—Montes.

En vista de que el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal, informa que no vé inconveniente en que se celebre una quinta subasta del junco fino de los montes públicos de Mula, toda vez que de no utilizarse inmediatamente dicho producto, se seca y pierde sin provecho para nadie, he acordado que tenga lugar la referida quinta licitación el día 7 de Julio próximo á las once de la mañana, en la Alcaldía de aquella villa, bajo las mismas formalidades, condiciones y tipo que sirvieron para la anterior.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 y 111 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Murcia 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.686.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.660.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 4 de Junio actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pureza*, de mineral de hierro, sita en

término de Lorca y en el paraje llamado barranco de Sal de Lobo, diputación del Garrotillo; lindando N. mina «El Conejo»; O. minas «Artistas» y «El Susto»; S. «Purísima Concepción», y E. mina cuyo nombre se ignora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 14 del citado mes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que hay dentro del terreno que ocupó la mina «San Antonio», núm. 1.790; desde cuyo pozo se medirán en dirección N. los metros que haya hasta intestar con la mina «El Conejo», núm. 5.633 primera estaca; primera á segunda O. los metros que resulten hasta la prolongación al N. de la línea E. de la mina «El Susto», núm. 4.528; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera O. el completo de la línea N. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «San Antonio», núm. 1.790, declarado franco.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.684.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.658.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Martínez Martos, vecino de Almería, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de Junio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Los Tres Amigos*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y Fuente-álamo y en terreno montuoso en la sierra de Carrascoy, paraje conocido por cabezo de la Rápita; que linda por E. con terreno de los herederos de D. Manuel Barnuevo; por N. con terreno de los herederos de don Rosendo Zamorano; por O. con terreno del Sr. Espinosa, y por S. con terreno del Sr. Conesa y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón divisorio de los términos de Murcia y Fuente-álamo, que existe al E. en el referido cabezo de la Rápita; desde cuyo punto se medirán en dirección O. 200 metros primera estaca; primera á segunda N. 150; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta E. 500, y quinta á primera N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60

días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.685.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.657.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 4 de Junio actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Uno*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno hoy franco, paraje llamado Yesera de la Rambla de Manquese, diputación de la Carrasquilla; lindando por N. con la mina «Número dos», núm. 4.007; E. «Marina», núm. 9.607 y franco al parecer; O. «El Diluvio Universal», número 3.767, y S. con franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 9 del mismo mes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. O. de la mina «Número dos», núm. 4.007, ó sea de la demarcación que le fué dada; y desde él se medirán en dirección S. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera N. 400, y tercera punto de partida O. 400 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «Número uno», número 4.008, declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.683.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.662.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jesualdo Golf vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 9 de Junio actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Famosa*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y diputación de la Majada y sitio llamado Majada Onda, en terreno laborizado é inculto, titulado hacienda de los Cucos, de los herederos de D. Angel Vidal; quien linda por todos lados; cuyo registro le ha sido admitido por decreto dicho día 9 citado, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra hecho que dista unos 8 metros de una vereda que hay en dicha Majada Onda; dirección N. y á 20 metros de su criadero de hierro manganeso; dirección P. y unos 30 metros de un pequeño cejo que tiene una cueva pequeña dirección L. y N. y en la misma dirección á unos 300 metros de una era que hay en la hacienda referida; desde cuyo punto se medirán á N. 50 metros primera estaca; primera á segunda P. 50 metros; segunda á tercera S. 250; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera 35 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.681.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.668.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Medina Badino, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Regina*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y diputación del Garrotillo, paraje llamado Solana del lomo de Bas, en terreno montuoso cuyo dueño ignora; lindando S. con la mina «Los Tres Pedros»; N. y O. con el coto de los Ingleses, titulado «Bracmar, Desconocido y Páco», núm. 8.291, y por el E. minas cuyo nombre desconozco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día y mes citado, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina la «Ciega», núm. 3.361; desde dicho punto se medirán á S. 400 metros primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta N. 600, y quinta á punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.687.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.665.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Díaz Valero, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 11 de Junio actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Acierito*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en terreno inculto del procomún de vecinos y parte laborizado de José Velazco, paraje llamado de los Pechos, diputación de España; lindando por M. rambla del Molino ó río de España; L. terreno franco; N. José Velazco, y P. también franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 17 del citado mes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación de metro y medio, distante unos cinco de un caño de agua que corre al S. y unos 40 de una pequeña alcantarilla del mismo caño, que se halla al L.; desde cuyo punto y en dirección S. E. se medirán 150 metros primera estaca; primera á segunda N. E. 300; segunda á tercera N. O. 300; tercera á cuarta S. O. 400; cuarta á quinta S. E. 300, y quinta á primera N. E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.682.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.667.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Medina Badino, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 de Junio, solicitando se le concedan vein-

te pertenencias para la mina denominada *Virgen de la Fuensanta*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y diputación de Tébar, paraje de Pinta Santos, en la falda del cabezo del Escribano y en terreno de doña Atanasia Fajardo, con quien linda por todos lados; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 16 del mismo mes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la referida falda del cabezo del Escribano y desde ella se tomarán dos visuales: primera á la carretera de Aguilas á Lorca; segunda á la casa cortijo de Pinta Santos, dirección N. O. á unos 200 metros; desde él se medirán á N. E. 300 metros primera estaca; primera á segunda S. E. 100; segunda á tercera S. O. 1.000; tercera á cuarta N. O. 200; cuarta á quinta S. E. ó sea el mojón de salida 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Junio de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 2.628.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Marín, González y Abellán.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

En vista de lo expuesto por el señor Vicepresidente, se acordó que se manifieste por medio de respetuoso escrito á S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), el sentimiento imperecedero de gratitud que ha despertado en los habitantes de esta provincia la acogida favorable y decidida que ha merecido de su bondadoso ánimo la ejecución de las obras contra las inundaciones; significar al Gobierno de S. M. el profundo reconocimiento de esta Corporación por los importantes beneficios dispensados á la provincia por su aptitud propicia y benévola: dar las gracias á los Sres. Diputados á Cortes por esta circunscripción por la parte activa y directa con que han contribuido á la consecución de los provechosos resultados haciendo extensivo este voto de gracias al Ilmo. Sr. Obispo, Gobernador civil, Presidente de la Diputación y Alcalde de esta capital.

La Comisión acuerda se remitan al Sr. Secretario general del Consejo de Estado los recursos promovidos por los mozos Francisco Hernández López y Asensio Sánchez Martínez, alistados en la quinta sección de Cartagena para 1888, informando procede se revoquen los apelados y se mande abrir nuevo juicio para fallar las alegaciones de los interesados.

También acordó dejar sin curso por improcedente el recurso interpuesto por el mozo José Pérez Madrid, de la cuarta sección de Cartagena, para 1890.

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la cantidad autorizada en el presupuesto parcial de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, es de la 457 pesetas 50 céntimos, mitad del haber que se calcula debe percibir el Profesor de instrucción primaria, figurando el sexto en el presupuesto de la Cárcel del partido.

Se aprueba el formado por las indemnizaciones que por salidas podrá devengar el personal de carreteras en el presente mes de Junio, acordando

se devuelva un ejemplar á la oficina de donde procede.

Vista la cuenta de los gastos que han ocasionado los estudios de campo practicados en la carretera del Palmar á Mazarrón, se acuerda su aprobación y que se proceda al pago de su importe cuando el estado de los fondos lo permita.

No habiendo tenido efecto las segundas subastas para el suministro de víveres y otros efectos necesarios para el año 1890 á 91, en las Casas benéficas de esta ciudad, acordó la Comisión se solicite del Gobierno el oportuno permiso para llevar á cabo este servicio por administración.

Querió enterada la Comisión de que el pensionado en Roma para el estudio de la escultura D. Ramiro Trigueros, ha remitido varios dibujos como muestra de sus adelantos, concediéndole dos meses para que pueda trasladar su residencia á España, según solicita.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, González y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1887.

Alhama.

9 Bartolomé Benedicto García; tallado 1'540, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

29 Ginés Martínez Martínez; enfermo, para el 30 del actual.

Segundo reemplazo de 1885.

Cieza.

48 José Sánchez Buitrago; tallado, 1'544, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

Cartagena, quinta sección.

115 Pedro Vargas Alfocea; padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Caravaca.

16 Antonio Marín Marín; hermano ejército, incluidos ambos en Diciembre último, justifica la estancia de su hermano en el ejército y los demás extremos de la ley, soldado condicional y se comuniquen á quien corresponda.

Reemplazo de 1887.

Lorca, tercera sección.

80 Martín Mulero Guevara; que se le cite para el 30 del actual.

Reemplazo de 1888.

Murcia, primera sección.

59 José Ruiz González; hermano fallecido en Cuba, justifica, soldado condicional

96 Miguel Crespo Vidal; de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Murcia, tercera sección.

135 José Hervás Guerrero; padre sexagenario, no justifica, para el 25 del actual.

Reemplazo de 1888.

Murcia, sexta sección.

15 Antonio Salmerón Ibáñez; reconocido, útil condicional, á observación

Murcia, séptima sección.

41 Ceferino Baño Lorente; que se le cite para el día 25 del actual.

Reemplazo de 1889.

Murcia, sexta sección.

92 Pedro Noguera López; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Murcia, sexta sección.

75 Juan Gambín Pretel; que se le cite para el 25 del actual.

Murcia, primera sección.

82 Mariano Terrer Sánchez Solís; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Lorca, cuarta sección.

1 Juan Carrasco Plaza; de observación, reconocido, útil, alistado como comprendido en el art. 30, que se le considere como incluido en el mismo.

Alcantarilla.

39 Luis Carrillo García; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, segunda sección.

48 Isidoro de San Fulgencio; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1890.

Cartagena, cuarta sección.

173 Pedro Jiménez Cabas; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Ojós.

11 Antonio Massa Barreda; enfermo, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1889.

Cieza.

35 Enrique Moreno López; enfermo, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1887.

Ojós.

41 Tomás Loba Bermúdez; enfermo, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, cuarta sección.

51 Francisco Díaz Soto; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

41 Francisco Pérez Ros; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, González y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de los estados comprensivos á los viveres consumidos en el Hospital provincial y Casa de Misericordia durante el pasado mes de Mayo.

Se acuerda remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado los recursos interpuestos por los mozos Antonio Zapata Sánchez, de la cuarta sección de Cartagena, para el reemplazo del año actual, y Jesús Jara Rodenas, de la tercera de Murcia, para 1889, informando proceda desestimar las reclamaciones interpuestas.

Que se remita á informe del Jefe de la zona militar de Cieza, el expediente instruido con motivo de la devolución de 2.000 pesetas que se constituyeron en depósito por el mozo Ginés Palazón Herrero, del alistamiento de Fortuna, para 1889, que reside en el extranjero.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 13 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sr. Abellán, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del recurso interpuesto por Francisco Córdoba Gil, del alistamiento de Mazarrón para 1888, acordándose se remita al Sr. Secretario general del Consejo de Estado informando proceda la confirmación del fallo recurrido.

Que se remita á dicho Centro el interpuesto por Joaquín Montesinos Carrión, de la 5.ª sección de Cartagena, para 1889, informándole proceda ser revocado el fallo apelado y se mande abrir nuevo juicio para oír la excepción que alega el interesado.

Se acuerda aprobar los reparos que han ofrecido á su examen las cuentas del ejercicio de 1888 á 89 del Ayuntamiento de Fortuna, declarar procedentes los indicados reparos, que se formen los oportunos pliegos de ellos y se remitan al Alcalde para que los entregue á los cuentadantes, emplazándolos para que los contesten en el término de 30 días, ó subsanen en el mismo plazo.

Se aprueba la cuenta de los gastos ocasionados en la Cárcel de Audiencia de Cartagena durante el mes de Mayo último y que se proceda al pago de su importe en la forma establecida.

La Comisión acordó que por el conducto debido, se interese del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas facilite al contratista de las obras de la carretera de Moratalla á la Fuente del Pino, un cilindro compresor, que será de cuenta de dicho contratista el transporte y la reparación de los desperfectos que puedan ocurrirles.

También acordó que el Auxiliar don José Meseguer Alba, preste sus servicios en la sección de examen de cuentas establecida en el Gobierno civil, pasando á sustituirle en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública don Ramón Cañadas Luján.

Que se abonen á los Facultativos militares D. Ramón Climent y D. Antonio Bernal, los reconocimientos que han practicado en los mozos del reemplazo actual; y á este último la gratificación de 500 pesetas como Médico encargado de los mozos destinados á observación.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado el recurso interpuesto por José Ros Ortiz, de la quinta sección de Cartagena, para el reemplazo de 1888, informando proceda ser confirmada el fallo recurrido.

Nombrar comisionado para que forme de oficio las cuentas del año 1887 á 88, del Ayuntamiento de Beniel, á D. José Martínez Chumillas, con los dietas de diez pesetas diarias que le serán abonadas cada ocho días por los responsables, interesando del Sr. Gobernador interponga su autoridad para que se faciliten al comisionado los auxilios que le sean necesarios.

Se acuerda informar al Sr. Gobernador que debe desestimar la instancia en la que varios Concejales del Ayuntamiento de Beniel, piden se les declare irresponsables y se suspenda el procedimiento de apremio que contra

los mismos se sigue por débitos al contingente provincial.

Se acordó también se abone al Notario D. Juan de la Cierva, el importe de los derechos devengados por el mismo en la escritura de arrendamiento del edificio que actualmente ocupan estas oficinas.

Quedó enterada de que el asilado Mariano Ferrándiz Sánchez, se ha fugado de la Casa de Misericordia.

Y se acordó confirmar la orden de ingreso en el indicado Asilo, expedida á favor del niño Fidel González Camacho.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Cuarta sección.

Número 2 677.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

Departamento de Cartagena.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general, según la Real orden de 29 de Julio de 1886, y la de la Comandancia de Marina de Alicante, el usufructo de la Almadraba denominada «Rincón de Albir», sita en el distrito marítimo de Altea y Calpe, para las temporadas de los años 1891, 1892, 1893 y 1894, se ha dispuesto tenga lugar el acto el día 11 de Agosto próximo á la una de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición; en la inteligencia, de que el tipo designado á cada uno de los años, es el de doscientas una pesetas cincuenta céntimos.

Cartagena 20 de Junio de 1890.—El Secretario, Jacobo Alemán.

COMISARÍA INTERVENCIÓN DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el arrendamiento del usufructo de la Almadraba denominada «Rincón de Albir», del distrito de Altea.

1.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta, será el de doscientas una pesetas cincuenta céntimos anuales, aprobado en Real orden de 3 del actual, y bajo las condiciones insertas en este pliego.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcados en la Real orden de 20 de Marzo de 1882, ó sea de 16 años, á contar desde la fecha en que se debe ejecutar el primer calamento, pudiendo rescindir este contrato cada cuatro años, según expresa la citada Real orden.

3.º El pago de la cantidad en que resulte la subasta, tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que marca el art. 29 del reglamento de Almadrabas, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la Almadraba, encargado de velar el cumplimiento del contrato.

4.º En posesión de la Almadraba el contratista, procederá á su calamento, desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrabas.

5.º Si la Almadraba dejase de calarse en una temporada, sin causa de fuerza mayor que lo justifique é impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor, en general, los que originen temporales, accidentes de

guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta superior consultiva de Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la Almadraba, sin permiso del Gobierno que será árbitro de negarlo ó concederle; y tanto el contratista como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos referentes á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente y ante la Junta de Subastas de esta provincia y la que se constituya en el Departamento de Cartagena en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse en papel sellado clase 11.ª, con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de noventa pesetas, pudiendo hacerse los depósitos provisionales, en la Depositaria de Hacienda pública de Cartagena, siempre que sea en metálico, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen á dos mil una pesetas cincuenta céntimos, que se establece como tipo en la presente subasta.

10.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ella, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptiva para el precio tipo.

Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia, se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo: si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica del Departamento.

12.º El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la cantidad de ciento ochenta pesetas, cuyo documento que así lo acredite, entregará al Comisario de Marina de esta provincia, el cual le devolverá el del depósito provisional.

13.º Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, pro-

cediéndose á nueva subasta hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14.º Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.º, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comuniqué la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la Almadra.

15.º La demora en el pago del otro plazo, será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los plazos y de la multa impuesta, con el valor de los artes y demás material de la Almadra, que procederá al Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine; y si ésta no fuese suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16.º En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17.º Será de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subastas que con arreglo á lo dispuesto en la condición 15.º del reglamento de Almadras de 2 de Junio 1866 y Real orden de 6 de Octubre del mismo año, son los siguientes:

Los que se originen en la publicación de anuncios en los periódicos oficiales; los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura, y el de dos copias de ésta, debidamente autorizada por el Escribano, para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere publicado el anuncio para dicha subasta, pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento (original) que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

18.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina, que se hallan insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Marzo de 1869.

Alicante 22 de Febrero de 1890.—Antonio Carreras.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto el anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número.... (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la Almadra de.... se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo, ó la de tantas pesetas, en letra).

Fecha y firma.

Octava sección.

Número 2.666.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Don Tomás Mínguez y Ranz, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Pérez Perelló, hijo de Fulgencio y Antonia, soltero, jornalero, de catorce años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de San Crispín, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citársele por ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cartagena á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Tomás Mínguez.—El Secretario, Angel Cos Gayón.

Don Tomás Mínguez y Ranz, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Ríos Bastrón, hijo de José y Manuela, natural de Orán, vecino de Cartagena, de veintitrés años, soltero y jornalero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citarle para que compareciera ante este Tribunal para la celebración de un juicio oral é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Audiencia; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cartagena á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Tomás Mínguez.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Don Tomás Mínguez y Ranz, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Mínguez Martínez, natural y vecino de esta población, hijo de Esteban y Josefa, de veintidós años, panadero y morador en la Puerta de la villa, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citársele para que compareciera á un juicio oral en causa que se le sigue sobre juegos prohibidos, para que en el término de quince días, desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cartagena á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Tomás Mínguez.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Don Tomás Mínguez y Ranz, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Martínez López, hijo de José y María Dolores, natural de Gérgal, de enarenta y siete años, casado, minero, con morada en el Algar, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle compareciese á este Tribunal para la celebración de un juicio oral en causa que se le sigue por hurto, á fin de que

en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Audiencia; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cartagena á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—Tomás Mínguez.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 2.674.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE MULA

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de Instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito Escribano, pende un sumario sobre robo de alhajas, ejecutado en la casa de D. Martín Perea Valcarcel, de esta vecindad y en uno de los días desde el tres al diez y ocho de los corrientes, en cuyo sumario he acordado requerir como por el presente lo hago á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las indicadas alhajas que á continuación se expresan y su ocupación, caso de ser habidas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima procedencia, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes

Alhajas.

Un aderezo oro mate con diamantes y esmeraldas, teniendo la pulsera la circunstancia de que el broche se convierte en alfiler.

Medio aderezo de oro y perlas, los pendientes con tres colgantes cada uno

Otro id. de oro mate y perlas, los pendientes largos y el alfiler en forma de medallón.

Otro id. oro y perlas, alfiler ovalado con colgantes.

Otro id. id. con pájaros.

Una pulsera de oro con esmaltes negros y nueve brillantes.

Otro id. en forma de cadena, con presilla también de cadena.

Seis pulseras de oro, para niña.

Un par de pendientes oro filigrana con topacio.

Un par aretes de oro y perlas con colgantes.

Dos pares pendientes iguales de oro y perlas.

Un par id. de oro y perlas, en forma de pensamientos.

Un par id. id. con diamantes, en forma de rosas.

Un par de pendientes antiguos de oro, en forma de candado con llave.

Uno id. de oro, en forma de mano con colgantes.

Un par aretes oro, aro arco.

Otro id. id. grande de oro, en forma de arco.

Un alfiler de plata, en forma de abanico.

Otro de oro macizo, en forma de pájaro.

Un alfiler de caballero oro, redondo con una perla.

Otro id. con flores, de plata, en ramo.

Un alfiler oro con perlas y una esmeralda, en forma de flecha con una abeja.

Un medallón de oro con cordón de idem grueso.

Dos cordones de oro uno más grande que otro.

Un collar compuesto de varias ristras de perlas y un camafeo y muchas perlas sueltas del mismo collar.

Una cadena larga y antigua de oro, formando pequeñas rosas.

Un rosario de cuentas y crucifijo de oro

Un rosario de plata sobredorada con cuentas de nácar.

Otro id. de oro y cruz del mismo metal con cuentas negras.

Un escudo de plata del niño Jesús en forma de alfiler.

Una cruz de oro con un San José y una Virgen en otro lado.

Otra id. de oro con un pequeño ramo de perlas.

Otra id. de oro con esmalte negro.

Una sortija de oro con lanzadera de perlas.

Otra id. id. con tres diamantes.

Otra id. id. oro con un diamante.

Otra id. de oro con un diamante, perlas y turquesas.

Otra id. antigua con un topacio.

Dos id. antiguas con diamantes.

Un reloj oro de caballero.

Otro id. de caballero áncora.

Otra id. id. de señora.

Dado en Mula á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa.—Juan J. Carazony.—P. S. M., José Pantoja y Vélez.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ABANILLA, por el de la de consumos á venta libre	24 »
ALEDO, por el de la de consumos á venta libre	16 »
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas	15 »
BENIEL, por el de la de consumos	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
CAMPOS, por el de la de pesos y medidas, puestos públicos, etc.	17 »
FORTUNA, por el de la de extracción de basuras	10 »
FORTUNA, por el de la de uso voluntario de pesos	10 »
FORTUNA, por el de la de consumos á venta libre	20 »
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos	15 »
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »
MORATALLA, por el de la de pesos y medidas	11 50
MORATALLA, por el de la del Matadero	12 »
MORATALLA, por el de la del alumbrado público	12 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
RICOTE, por el de la de consumos	25 »
TOTANA, por el de la de consumos á venta libre	13 »
TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas	10 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 »

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.